

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 169

Fecha: 22 Noviembre 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto obedézcse y cúmplase Vista la constancia secretarial del 21 de noviembre de 2023 , y como quiera que se encuentre pendiente de resolver la solicitud de levantamiento de medidas del cuaderno 2, obsérvese lo all resuelto	21/11/2023		
41001 31 10005 2019 00555	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YASMIN PEREZ SUAREZ	WALTER VARGAS CHACON	Auto decreta levantar medida cautelar decretada en el numeral tercero (03) del auto del 1 de diciembre de 2019	21/11/2023		
41001 31 10005 2021 00249	Ordinario	EDWIN ALEJANDRO DIAZ AHUMADA	Hered. indete. ENRIQUE SANDOVAL RINCON	Auto resuelve nulidad DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente asunto desde el auto del 18 de enero de 2022. 6	21/11/2023		
41001 31 10005 2021 00310	Ejecutivo	PILAR TATIANA CALDERON PERDOMO	DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS	Auto resuelve solicitud el Juzgado se abstiene de librar comunicación con tal propósito en razón que en este proceso lo que se pretende, es el pago de las cuotas adeudadas y no determinar la capacidad económica del demandado.	21/11/2023		
41001 31 10005 2022 00243	Verbal Sumario	OFELIA GONZALEZ CARDOZO	VISMAR ERNESTO GUERRERO MUÑOZ	Auto ordena correr traslado al defensor de Familia Adscrito al despacho y a Procurador de Familia por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.	21/11/2023		
41001 31 10005 2022 00352	Ordinario	MARTHA ROCIO DUSSAN ANDRADE	NATALIA DURAN CAJAMARCA	Auto de Trámite acepta revocatoria de poder y reconoce personería	21/11/2023		
41001 31 10005 2022 00484	Verbal Sumario	JOHANA PAOLA CORTES CELIS	ALEJANDRO GARCIA CABRERA	Auto requiere Requerir al señor Alejandro García Cabrera para que en el término de 03 días: aporte documentación	21/11/2023		
41001 31 10005 2023 00028	Ordinario	ANA MARIA GUALTERO MACHADO	ALVARO DIAZ BARRAGAN	Auto de Trámite releva curador y se requiere a Secretaria	21/11/2023		
41001 31 10005 2023 00408	Ordinario	BRAYAN ISAAC IPUZ ESTRADA	KAREN DAYANA SOLORZANO VASQUEZ	Auto requiere Requerir a la parte actora para que en el término de cinco días aclare lo solicitado en este auto	21/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 Noviembre 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
YASMIN PÉREZ SUÁREZ.
WALTER VARGAS CHACÓN.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2019-00555-00
Cuaderno 1.

Vista la constancia secretarial del 21 de noviembre de 2023¹, y como quiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de levantamiento de medidas del cuaderno 2, obsérvese lo allí resuelto.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

¹ Numeral 082 del Cuaderno C1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
YASMIN PÉREZ SUÁREZ.
WALTER VARGAS CHACÓN.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2019-00555-00
Cuaderno 2

Vista la constancia secretarial del 21 de noviembre de 2023¹, y como quiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares frente a los dineros embargados por concepto de prestaciones sociales y demás emolumentos que le correspondan al demandado WALTER VARGAS CHACON, como miembro del Ejército Nacional, el juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que mediante audiencia del 11 de mayo de 2021², el despacho decreto impartir aprobación a los inventarios y avalúos presentados por ambos apoderados judiciales, los cuales no fueron objetados, sin embargo, con posterioridad, la parte demandada, realizó presentación de inventarios y avalúos adicionales, los cuales, mediante audiencia del 10 de mayo de 2022³ fueron resueltos, declarando fundada la objeción presentada por el apoderado actor y excluyendo del trámite de inventarios y avalúos la solicitud adicional presentada.

Así las cosas, como quiera que quedo en firme el respectivo tramite de inventarios y avalúos conforme lo preceptúa el artículo 501 del C.G.P. y frente a los dineros por concepto de prestaciones sociales que le debieran o llegaren a deber al

¹ Numeral 082 del Cuaderno C1 del expediente digital.

² Numeral 034 del Cuaderno C1 del expediente digital.

³ Numeral 054 del Cuaderno C1 del expediente digital.

demandado por parte del Ejército Nacional, y que fueran objeto de embargo mediante auto del 11 de diciembre de 2019⁴ no se indicó inventario o avaluó alguno, mantener dicha cautela resultaría inane si nos encontramos ya frente a la aprobación del estricto trabajo de partición según la etapa procesal consecuente.

Siendo así, el despacho **ORDENA**, el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral tercero (03) del auto del 11 de diciembre de 2019⁵ y notificada a la entidad mediante oficio No. 2019-00555-006 del 16 de enero de 2020⁶, en el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que le corresponden por concepto de prestaciones sociales y demás emolumentos al demandado WALTER VARGAS CHACON, como miembro activo del Ejército Nacional. Ofíciense.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

⁴ Numeral 002 del Cuaderno C2 del expediente digital.

⁵ Numeral 002 del Cuaderno C2 del expediente digital.

⁶ Folio 003 del numeral 003 del Cuaderno C2 del expediente digital.
Radicación 41001311000520190055500



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	EDWIN ALEJANDRO DÍAZ AHUMADO
Demandado	BLANCA RINCÓN DE SANDOVAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE SANDOVAL RINCÓN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00249-00

1. Vistas las actuaciones adelantadas dentro de este proceso, sería del caso continuar con el trámite del proceso de la referencia de no ser porque advierte el Despacho que dentro del presente asunto se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del C.G. del P., pues para la fecha de presentación de la demanda #04 del 23 de junio del 2021, el libelo debía dirigirse también en contra de los herederos determinados e indeterminados de José Antonio Sandoval Perdomo¹ progenitor del causante Enrique Sandoval Rincón² pues según el Registro Civil de defunción que obra en el folio 9 Numeral 3 cuaderno No. 1 del expediente digital el señor José Antonio Sandoval Perdomo³ falleció el 11 de mayo de 1998 de suerte que para la época de la radicación de la demanda si bien no tenía capacidad para ser parte por no ser titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción debió citarse a su herederos para que se hagan parte dentro del presente asunto, lo que ciertamente da lugar a declarar la nulidad, porque el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Enrique Sandoval Rincón no es suficiente para tener por saneada o convalidada esa irregularidad.

¹ RCD 2905929 Folio 9 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital. Fallecido el 11 de mayo de 1998

² Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

³ Heredero determinado de Enrique Sandoval Rincón

Sobre este tópico la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado

“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

De lo anterior, se colige que deviene imperativo declarar la nulidad enunciada, como quiera que al no haberse demandado a los herederos determinados e indeterminados de José Antonio Sandoval Perdomo⁴ progenitor del causante Enrique Sandoval Rincón⁵ estando fallecido con anterioridad a la presentación de la demanda (11 de mayo de 1998), conforme se evidencia en el Registro Civil de Defunción que obra en el folio 9 Numeral 3 cuaderno No. 1 del expediente digital, se pretermitió la vinculación al presente trámite, tanto de sus herederos determinados como indeterminados, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, situación que contraviene el derecho al debido proceso de quienes deben ser citados.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente asunto desde el auto del 18 de enero de 2022.⁶

⁴ RCD 2905929 Folio 9 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital. Fallecido el 11 de mayo de 1998

⁵ Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

⁶ Numeral 005 Cuaderno No. 1 del expediente digital

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1 Como se acredita que el demandado Enrique Sandoval Rincón⁷ es fallecido ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso del demandado, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció, indicando el domicilio, identificación, la dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos y acreditar el envío previo de la demanda salvo que se soliciten medidas cautelares.

➤ Igualmente indicar, si además de José Antonio Sandoval Perdomo⁸ y Blanca Rincón Sandoval, se conocen más herederos determinados de dicho causante, y en el evento de que existan, debe proponer la acción y dirigir el poder igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el artículo 87 ibídem.

2.2 Como el Registro Civil de Defunción que obra en el folio 9 numeral 003 cuaderno No. 1 del expediente digital permite evidenciar que José Antonio Sandoval Perdomo⁹ falleció el 11 de mayo de 1998 ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso de dicho causante, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció, indicando el domicilio, identificación, la

⁷ Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

⁸ Heredero determinado de Enrique Sandoval Rincón

⁹ RCD 2905929 Folio 9 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital. Fallecido el 11 de mayo de 1998

dirección electrónica y física donde reciban notificaciones los mismos y acreditar el envío previo de la demanda salvo que se soliciten medidas cautelares.

➤ Igualmente indicar, si además de Enrique Sandoval Rincón¹⁰ se conocen más herederos determinados de José Antonio Sandoval Perdomo¹¹, y en el evento de que existan, debe proponer la acción y dirigir el poder igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el artículo 87 ibídem.

2.3 Como el Registro Civil de Defunción que obra en el numeral 66 cuaderno No. 1 del expediente digital permite evidenciar que la demandada Blanca Rincón de Sandoval¹² falleció el 13 de agosto de 2023 ha de indicarse si existe proceso sucesorio en curso de dicha causante, en el evento en que haya, dirigir esta acción y el poder en contra de los Herederos allí reconocidos, aportando para el efecto copia autenticada del proveído que los reconoció, indicando el domicilio, identificación, la dirección física y electrónica donde reciban notificaciones los mismos y acreditar el envío previo de la demanda salvo que se soliciten medidas cautelares.

➤ Igualmente indicar, si además de Enrique Sandoval Rincón¹³ se conocen más herederos determinados de Blanca Rincón de Sandoval¹⁴, y en el evento de que existan, debe proponer la acción y

¹⁰ Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

¹¹ RCD 2905929 Folio 9 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital. Fallecido el 11 de mayo de 1998

¹² RCD 1075661 Fallecida el 13 de agosto de 2023

¹³ Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

¹⁴ RCD 1075661 Fallecida el 13 de agosto de 2023

dirigir el poder igualmente en contra de éstos, aportando las pruebas que tratan los artículos 84 y 85 del C. G. del P. y de los herederos indeterminados, conforme lo indica el artículo 87 ibídem.

2.4 La demanda y el poder, deberá dirigirse en contra de todos los herederos determinados e indeterminados de Enrique Sandoval Rincón,¹⁵ José Antonio Sandoval Perdomo¹⁶ y Blanca Rincón Sandoval conforme lo dispuesto en el artículo 87 del C.G. del P.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado

2.5 Precisar el domicilio común anterior de Edwin Alejandro Díaz Ahumada y Enrique Sandoval Rincón, requisito previsto en el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

2.6 Indicar el domicilio de todos los herederos determinados e indeterminados de Enrique Sandoval Rincón,¹⁷ José Antonio Sandoval Perdomo¹⁸ y Blanca Rincón Sandoval

2.7 Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

¹⁵ Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

¹⁶ Heredero determinado de Enrique Sandoval Rincón

¹⁷ Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

¹⁸ Heredero determinado de Enrique Sandoval Rincón

➤ Precisar si como consecuencia de la declaración de la Unión Marital de Hecho, pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, de ser así, develarlo en las pretensiones de la demanda.

➤ Se advierte a la parte actora que el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, deberá promoverse con posterioridad al proceso de Unión Marital de Hecho.

2.8 Informar la dirección física y electrónica de todos los herederos determinados e indeterminados de Enrique Sandoval Rincón,¹⁹ José Antonio Sandoval Perdomo²⁰ y Blanca Rincón Sandoval atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.

2.9 Se advierte a la parte actora que el apoderado judicial deberá estar habilitado para actuar.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por Secretaria librar los oficios correspondientes.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹⁹ Folio 1 Numeral 03 Cuaderno No. 1 del expediente digital Registro Civil de Nacimiento NUIP 12.108.178 e indicativo serial No. 55258148

²⁰ Heredero determinado de Enrique Sandoval Rincón

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PILAR TATIANA CALDERÓN PERDOMO
DUVER ANDRÉS HERMOSA OLIVEROS
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2021-00310-00
(Cuaderno 1)

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 19 de octubre de 2023¹, se remitió el link del expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora conforme lo solicitado en la misma fecha².

2. En atención a los escritos presentados por la demandante #059, #060, #061, #65 se le ha de indicar que como parte interesada debe actuar a través de su apoderada judicial como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101- 22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Razón esta suficiente para rechazar las solicitudes presentadas.

Sin embargo; se ha de indicar que el día 8 de noviembre de 2023, se elaboró y se envió el oficio No. 2021-00310-2292³ y No. 2021-00310-2293⁴ comunicando a Servicios Asociados S.A.S. la medida cautelar decretada el 24 de febrero de 2023⁵.

¹ Numeral 057 y 058 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 056 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 029 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

⁴ Numeral 030 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

⁵ Numeral 008 Cuaderno No. 2 del Expediente Digital

3. Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 15 de noviembre de 2023,⁶

MANUELA GONZALEZ CONDE, mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.129.839 de Neiva (H), con dirección de notificación en el Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, Centro Comercial Popular Los Comuneros, ubicado en la Carrera 2 No. 8 - 05, Piso 2, Local 2010, teléfono 3173336744 y correo electrónico: u20191181135@usco.edu.co, con código estudiantil: 20191181135, en mi condición de miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana USCO, y en mi calidad de apoderada de la demandante la señora **PILAR TATIANA CALDERON PERDOMO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.256.538 de la ciudad de Neiva (H), por medio del presente escrito me permito solicitar que se ordene a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y a la **ENTIDAD NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.S NUEVA EPS S.A** que se suministre información relacionada al señor **DUVER ANDRÉS HERMOSA OLIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.252.148 de Neiva (H), conforme a lo siguiente:

PRIMERO: Solicito información respecto a ¿Qué entidad está realizando las cotizaciones al SGSSS?

SEGUNDO: Solicito información respecto a ¿Desde qué periodo de tiempo se han realizada las cotizaciones al SGSSS?

TERCERO: Solicito información respecto a ¿sobre qué base salarial cotiza en salud el señor **DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS**?

CUARTO: En caso de estar vinculado mediante contrato laboral, solicito que se me sean suministrados los datos correspondientes a: razón social, dirección física y electrónica, números de contacto de la entidad o empresa en la que se encuentra laborando el señor **DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.252.148 de Neiva (H).

Y la respuesta que dio la EPS Sanitas frente al derecho de petición que radicó la estudiante de Derecho Manuela González Conde el Juzgado dispone:

-Oficiar a la EPS Sanitas y al Adres para que en el término perentorio de 10 días contados a partir de su notificación informe:

PRIMERO: Solicito información respecto a ¿Qué entidad está realizando las cotizaciones al SGSSS?

CUARTO: En caso de estar vinculado mediante contrato laboral, solicito que se me sean suministrados los datos correspondientes a: razón social, dirección física y electrónica, números de contacto de la entidad o empresa en la que se encuentra laborando el señor **DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.252.148 de Neiva (H).

Respecto de lo solicitado en la misma fecha:

SEGUNDO: Solicito información respecto a ¿Desde qué periodo de tiempo se han realizada las cotizaciones al SGSSS?

TERCERO: Solicito información respecto a ¿sobre qué base salarial cotiza en salud el señor **DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS**?

Se ha de indicar que el Juzgado se abstiene de librar comunicación con tal propósito en razón que en este proceso lo que se

⁶ Numeral 064 Cuaderno No. 1 Expediente Digital
Radicación 41001311000520210031000

pretende, es el pago de las cuotas adeudadas y no determinar la capacidad económica del demandado.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	AUMENTO DE ALIMENTOS Y MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE VISITAS.
Demandante	OFELIA GONZÁLEZ CARDOZO.
Demandados	VISMAR ERNESTO GUERRERO MUÑOZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2022-00243 -00

1. Glosar a autos la documentación que obra en el numeral 064, 065, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073 del expediente digital.

2. De las anteriores numerales, se corre traslado a las partes, así como al defensor de Familia Adscrito al despacho y al Procurador de Familia por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

3. Vencido el término del traslado, por secretaria de manera inmediata ingrese el proceso al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARTHA ROCÍO DUSSÁN ANDRADE
Demandados	PAVEL SANTIAGO DURAN DUSSAN, DANZA CHARLOT DURAN DUSSAN Y NATALIA DURÁN CAJAMARCA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RODRIGO EDUARDO DURÁN ROSERO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00352-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la solicitud de revocatoria de poder que obra en el folio 6 y 7 numeral 049 cuaderno No. 1 del Expediente Digital.

Dado lo anterior, este despacho resuelve: **ACEPTAR LA REVOCATORIA** del poder conferido a la Dra. Erika Medina Azuero por parte de la señora Martha Rocío Dussan Andrade, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que a la Dra. Erika Medina Azuero solo se reconoció personería para representar a la señora Martha Rocío Dussan Andrade en virtud del escrito de subsanación presentado el 22 de noviembre de 2022 que obra en el numeral 012 cuaderno No. 1 del expediente digital.

2. Como en el escrito visible en el numeral 049 del Cuaderno No. 1 del expediente digital, la señora Martha Rocío Dussan Andrade, confirió poder al Dr. Carlos Ernesto Avilés Oyaga, para que lo represente en este asunto, el despacho reconocer personería al Dr. Carlos Ernesto Avilés Oyaga, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

para lo cual, se ordena remitir el link del expediente electrónico al correo que se indica.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J.A. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	JOHANA PAOLA CORTES CELIS en representación del menor de edad de iniciales T.G.C.
Demandado	ALEJANDRO GARCÍA CABRERA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00484-00

1. Glosar a autos la documental allegada al plenario por la parte demandante el 01¹ de noviembre y por el demandado el 03² de noviembre de 2023.

2. Vista la documentación aportada por el demandado Alejandro García Cabrera el 03³ de noviembre de 2023 y lo ordenado en audiencia del 25⁴ de octubre de 2023 se dispone:

-Requerir al señor Alejandro García Cabrera para que en el término de 03 días:

❖ Aporte completa la Escritura Pública de compraventa No. 3.272

❖ Remita la declaración de renta de la empresa y las personales del año 2020 y 2021.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 037 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 038 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

³ Numeral 038 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

⁴ Numeral 035 y 036 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANA MARÍA GUALTERO MACHADO
Demandados	SANDRA PATRICIA DÍAZ ARAUJO, CLAUDIA MARCELA DÍAZ ARAUJO, MARTHA LILIANA DÍAZ ARAUJO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁLVARO DÍAZ BARRAGAN
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00028-00

1. Advierte el despacho que, mediante auto del 27 de octubre de 2023¹, se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán al Abogado Daniel Andrés Pérez Castro quien fue debidamente notificado a través de correo electrónico el día 09 de noviembre de 2023, como se constata en archivo #043 al 045 del expediente digital.

➤ El apoderado designado manifiesta al despacho que no le es posible aceptar la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán, en atención a que en la actualidad se encuentra actuando como curador ad-litem en más de cinco procesos².

➤ En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán al Abogado Daniel Andrés Pérez Castro y en su lugar se nombra como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante Álvaro Díaz Barragán a la doctora María de Jesús Chacón Ramírez, de conformidad con la dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P.

¹ Numeral 042 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 046 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital

➤ Ahora bien, Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800 en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Civil y Agraria en providencia de fecha 09 de agosto de 2023 con radicado interno STC7800-2023 y Radicación n.º 11001-22-03-000-2023-01386-01, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

2. Se requiere a la Secretaría para que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del proveído del 27 de octubre de 2023³.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Numeral 042 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	BRAYAN ISAAC IPUZ ESTRADA
Demandados	PAULA ANDREA GAHONA GALINDO Y KAREN DAYAN SOLORZANO VASQUEZ en representación de la menor de edad de iniciales A.G.S.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00408-00

1. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte actora, la documentación que remitió la Registraduría Especial de Neiva el 07 de noviembre de 2023¹ donde se indica que la progenitora de la menor de edad de iniciales A.G.S. es Karen Dayan Solórzano Vásquez y no Paula Andrea Gahona Galindo como se indica en la demanda y poder.

2. Dicho lo anterior, el juzgado previo a resolver sobre la admisión o no de la demanda dispone:

-Requerir a la parte actora para que en el término de cinco días aclare dicha situación e informe la razón por la cual, indicó que la progenitora de la menor de edad de iniciales A.G.S. es Paula Andrea Gahona Galindo cuando el Registro de Nacido Vivo² permite evidenciar que la progenitora es Karen Dayan Solórzano Vásquez.

-Precise en contra de quién se dirige la demanda y poder y a qué persona corresponde toda la información (identificación, dirección física y electrónica, envío previo de la demanda) que reposa en el expediente.

En tanto continúa inadmitida.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

¹ Numeral 015 Cuaderno No. 1 del expediente digital

² Folio 6 Numeral 015 Cuaderno No. 1 del Expediente Digital